

La espadaña, de ladrillo visto, consta de un solo cuerpo; en él se abre un vano de medio punto, enmarcado por pilastrillas y coronado frontón triangular. Tanto las enjutas como el friso de esta espadaña aparecen decorados por azulejos.

El acceso al templo se realiza por el lateral derecho de la fachada. La portada del siglo XVII es contemporánea a la fábrica del crucero y presenta una sencilla composición de vano de medio punto entre pilastras, que a su vez soportan un frontón triangular. En ángulo con la casa de la santería, aprovechando el saliente muro de ésta, se localiza una cruz de madera del siglo XVII, albergada en un marcó moldurado de obra.

*ANUNCIO de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se notifica la Resolución de 6 de julio de 1994, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Edificio de la Tercia, en Baena (Córdoba); a los interesados en el mismo.*

J. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio; la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz; instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente; a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General del Edificio de la Tercia, en Baena, Córdoba.

El edificio se construyó a fines del siglo XVIII, con la finalidad de almacenar productos agrarios ligados al sistema de tributos eclesiásticos. Aunque la Iglesia fue la principal beneficiaria de los diezmos, parte de los mismos quedó en manos de la corona y la nobleza.

Por su composición, el inmueble se encuadra dentro del denominado «tipo de retícula», caracterizado por presentar una retícula de bóvedas alrededor de un patio central.

El edificio de la Tercia de Baena es un buen ejemplo de esta tipología arquitectónica en extinción, tanto por sus valores históricos como arquitectónicos.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del Edificio de la Tercia, en Baena, Córdoba, cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la

aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

La presente notificación se publica a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos que a continuación se indican:

Propietarios o titulares de otros derechos afectados por la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del Edificio de la Tercia, en Baena (Córdoba).

Sevilla, 30 de marzo de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

#### ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Edificio de la Tercia.

Localidad: Baena (Córdoba).

Ubicación: Fray Domingo de Henares, 5.

Época: 1792-1795.

Autor: Desconocido.

Estilo: Barroco.

Descripción.

El inmueble se compone de tres partes: El edificio principal, la bodega del aceite y una construcción que pudo servir de pósito.

El primero de ellos sirvió de almacén de grano y semillas. Se organiza sobre planta rectangular y tres alturas, en torno a un patio con tres alas en forma de «U» (al E, N y O), de dos crujías de anchura; en el lado sur aparece una sola crujía, en la cual sólo se han edificado por el desnivel del terreno, dos plantas. El cuerpo bajo del patio se encuentra modulado en sus tres alas principales por bóvedas de arista.

El acceso directo al patio ocupa dos módulos, en uno de los cuales aparece una escalera de dos idas por planta. En planta baja, el patio presenta galería porticada en los tres lados principales. En primera planta se repite el mismo esquema, pero con pilastras y arcos unidireccionales, salvo en los encuentros. La galería, que presenta techo plano de viga, se apoya en pilares de planta cuadrada y arcos de medio punto y pretil ciego. La segunda planta incorpora al esquema el espacio de la crujía sur con su parte de galería; posee armadura de cubierta con pares a la molinera con tornapuntas. La galería apoya sobre pies derechos de hierro con zapatas de madera que arrancan de un pretil ciego de obra.

La bodega del aceite se localiza en el lateral derecho y fondo del cuerpo principal. En su parte baja, tres crujías sobre arcos con pilastras conservan aún las tinajas de barro enterradas.

A la derecha de las anteriores construcciones, se dispone otra con tres plantas. Esta edificación presenta en la actualidad un mal estado de conservación.

En el exterior de todo este conjunto de edificaciones destaca la fachada principal, compuesta por un zócalo de piedra y portada de dintel dovelado; a ambos lados del vano aparece una pareja de pilastras, que soporta un

entablamiento coronado por frontón partido con hornacina central. En los laterales de dicha portada se sitúan dos ventanas voladas con guardapolvos y una ventanilla extrema.

En el segundo y tercer cuerpo de dicha fachada se abren siete ventanas pequeñas. Todo el conjunto queda rematado, como es común en las tercias cordobesas, con una moldura de gola que corre bajo el alero.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

ANUNCIO. (PP. 633/95).

Acceptada por acuerdo plenario de la Excma. Diputación Provincial de fecha 25 de enero de 1993, la delegación de competencias en materia de gestión tributaria y recaudación en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles acordada en su día por el Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe a continuación literalmente el acuerdo de delegación aprobado por la Corporación del referido Ayuntamiento, para general conocimiento:

### «DELEGACION DE COMPETENCIAS A FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Primero. Solicitar de la Excma. Diputación Provincial el ejercicio de las competencias que en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, le atribuye a este Ayuntamiento el artículo 78 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. Aprobar el proyecto de Convenio propuesto por la Excma. Diputación, que habrá de regular el ejercicio de las citadas competencias, con el tenor literal siguiente:

### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS SOBRE DELEGACION DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

En la ciudad de Córdoba a 4 de marzo de 1993.

Reunidos: De una parte, el Ilmo. Sr. don Rafael Vallejo Rodríguez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, asistido del Secretario General don Cristóbal Toledo Marín. De otra, don José Antonio Durán Díaz, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Hornachuelos, asistido del Secretario de la Corporación don Andrés Jesús Ortiz Soriano.

Actúan: Don Rafael Vallejo Rodríguez y don José Antonio Durán Díaz, en nombre y representación de sus respectivas Corporaciones. Don Cristóbal Toledo Marín y don Andrés Jesús Ortiz Soriano en el ejercicio de sus respectivos cargos como Secretarios Generales de las Corporaciones contratantes.

## EX PON EN

1.º Que la Excma. Diputación en cumplimiento de las competencias que le asignan los artículos 36 y 106.3 de la Ley 7/1985, artículo 30 del R.D. Legislativo 781/1986, y disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988 y demás legislación complementaria, ha creado los Servicios Provinciales de Gestión Tributaria y Recaudación Local para la asistencia administrativa a las Entidades Locales

de la Provincia y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones públicas necesarias en las mismas.

2.º Que el Ilmo. Ayuntamiento de Hornachuelos, en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 1992, adoptó acuerdo por el que solicita a la Diputación Provincial, el ejercicio de las competencias, que en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establece el artículo 78 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, según certificación del acuerdo que se une al presente documento.

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto por la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, la Excma. Diputación Provincial viene obligada legalmente al ejercicio de las competencias delegadas por el Ilmo. Ayuntamiento de Hornachuelos.

4.º Por acuerdo plenario de la Excma. Diputación Provincial, adoptado en sesión de fecha 15 de febrero y 22 de abril de 1991, se aprueba el proyecto de convenio a suscribir con los Ayuntamientos de la Provincia, para la regulación de las relaciones derivadas de la delegación por los mismos de sus competencias en materia de gestión tributaria y recaudación, facultándose a la Presidencia para la firma del mismo.

Por consiguiente, ambas partes, en uso de las facultades de contratación que respectivamente ostentan, proceden a formalizar el presente convenio, y en su virtud,

## CONVIENEN

Primero. 1. La Excma. Diputación Provincial de Córdoba ostentará por delegación y con efectos a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y dos, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que con respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene legalmente atribuidas el Ilmo. Ayuntamiento de Hornachuelos.

2. La expresada delegación comprenderá, entre otras, las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, expedición de certificaciones de descubierto, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente, determinar los plazos de cobro en período voluntario, expedir las relaciones certificadas de deudores, dictar la providencia de apremio, liquidar intereses de demora y la tramitación y resolución de los expedientes de créditos incobrables.

Segundo. La Excma. Diputación Provincial de Córdoba se reserva el derecho de regular sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias, así como el de organizar sus servicios en la forma que estime más conveniente al interés público, dentro del respeto a la legislación vigente.

Tercero. La Excma. Diputación Provincial se compromete a establecer un servicio permanente de información al ciudadano, acerca de sus relaciones con la Hacienda Local.

Cuarto. El Ilmo. Ayuntamiento de Hornachuelos, en concepto de compensación por los gastos ocasionados en la gestión por Diputación Provincial de las funciones inherentes a las facultades delegadas, abonará anualmente una cantidad equivalente al 3,5 por ciento del importe total recaudado por principal, más el 50 por ciento del recargo de apremio.

Esta cantidad así determinada, se hará efectiva por mensualidades con cargo al ingreso, que procedente de